

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2005-01082
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe las pretensiones de la demanda respecto a los montos de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, como quiera que, teniendo en cuenta el acta de audiencia pública del 5 de diciembre de 2005, se dispuso fijar la misma en la suma equivalente al 20% de los ingresos que perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional. Así pues, deberá tenerse en cuenta las certificaciones allegadas por dicha entidad visibles en los archivos digitales 05 y 10.
- 2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2009-00357</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Ejecutivo</i>

Vista la solicitud obrante en el archivo digital 00, se le solicita a la memorialista aclarar su petición en el sentido de indicar si su intención es la de iniciar un nuevo proceso ejecutivo de alimentos, caso en el cual deberá presentar la respectiva demanda con el lleno de los requisitos legales, ajustándose a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P.; o, en su defecto, si el memorial se encuentra dirigido al proceso Ejecutivo de Alimentos que cursó ante este despacho, mismo que fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad desde el 18 de julio de 2017 (página 84, archivo digital 00, cuaderno Divorcio).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64423abd9f8403ee6016122be42cf81feafa492flaf207bf9251105486e33e56

Documento generado en 23/07/2021 02:33:09 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2016-00413</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno 2</i>

1.- No se tienen en cuenta las publicaciones de los emplazamientos que obran en los archivos digitales 01 y 06 de los cuadernos 1 y 2, respectivamente, como quiera que, nuevamente se incurrió en los errores advertidos en el auto del 18 de mayo de 2021 (archivo digital 03, cuaderno 2), pues no se relacionaron de manera correcta los sujetos procesales que corresponden a cada una de las demandas que se tramitan al interior del presente asunto.

2.- Para continuar el trámite se ordena rehacer los emplazamientos ordenados en los autos del 6 de octubre de 2016 (página 35, archivo digital 00, cuaderno 1), para la demanda de Unión Marital de Hecho promovida por MARÍA ANGÉLICA PATERNINA SALGADO contra los herederos determinados e indeterminados de RAMIRO SEGUNDO BOHÓQUEZ AMAYA; y del 13 de octubre de 2017 (páginas 91 y 92, archivo digital 00), para la presentada como intervención excluyente por NINI JOHANA MOGOLLÓN AYALA contra los herederos determinados e indeterminados de RAMIRO SEGUNDO BOHÓQUEZ AMAYA. Para cumplir con lo anterior, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se requiere a la secretaría para que en lo sucesivo preste mayor atención al desarrollo y materialización de las órdenes impartidas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac0619eea9d34e2de3afc66ff8c9909d33beade21bf7ce9337f61602f9ffe02

Documento generado en 23/07/2021 02:33:12 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00240
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

Visto el informe secretarial que antecede (archivo digital 16), como quiera que el auxiliar de la justicia el señor EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ no presentó el nuevo trabajo de partición en el término concedido en auto del 8 de marzo de 2021, con fundamento en lo regulado en el artículo 510 del C. G. del P., se le **RELEVA** del cargo y en su lugar se **DESIGNA** partidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo en el término de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en la norma en cita. **Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se conmina al auxiliar de la justicia para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción y directrices impartidas en el proveído del 25 de noviembre de 2020 (archivo digital 08), efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc.) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a08b46973e8bb53f3ba7fcea295d6bb206a1b76837135b9f92211d1928211c

Documento generado en 23/07/2021 02:33:15 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00560
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Objeciones Trabajo de Partición

De la objeción al trabajo de partición visible en el archivo digital 00, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4022aa630cf508807f98c6dd40b830d75adc320cc9fbc9d9c32e61a418166603

Documento generado en 23/07/2021 02:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-01027</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 26 de mayo de 2021, para el día **6 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am.**
- 2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto del 5 de abril de 2021.
- 3.- Respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia visible en el archivo digital 23, estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

585a7d67eb4b5852225a2f5704ac88820e6f0d5fcd154c2e4507ebd5c7bdb6c5

Documento generado en 23/07/2021 02:33:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-01039</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalada en el auto del 28 de junio de 2021, para el día 3 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm.

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbe2a9db63b07b296a54b8e682f195a8bb2f735c53561b59fbfc5c63b24e23c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/07/2021 02:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00477
<i>Proceso</i>	Liquidación de sociedad conyugal
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a pronunciarse sobre la viabilidad del subsidiario recurso de apelación, interpuestos por el apoderado de la demandada (archivo 19) en contra del numeral 1º del auto fechado 13 de mayo de 2021 (archivo 18), a través del cual se dispuso no correr traslado de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales comoquiera que no se acreditó que se hubieren dejado de inventariar bienes.

Alega el recurrente que se aportaron diversos documentos para acreditar las mejoras en cuestión, así como su valor, como las declaraciones extrajuicio realizadas por las señoras LUISA HERMELINDA AMADOR e ISABEL MEDINA, así como “*peritazgo*”, las cuales considera no fueron tenidas en cuenta por el Despacho. Por su parte, la apoderada de la parte actora solicitó mantener el auto recurrido por encontrarse ajustado a derecho.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La ley procedimental otorga la facultad a los interesados, en presentar inventario y avalúos adicionales, y para el efecto, el artículo 502 del Código General del Proceso dispone:

“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”

Significa lo expuesto que dicha oportunidad adicional, únicamente procede cuando se han dejado de inventariar bienes y deudas, es decir, procede para incluir activos o pasivos que no fueron inventariados en la diligencia inicial que para el efecto prevé la ley.

Sobre el particular, el doctrinante Pedro Lafont Pianetta, en su obra Proceso Sucesoral, Tomo II, págs. 119 y 120, señaló:

“(…) el inventario adicional se caracteriza por ser complementario a uno principal pero a la vez es autónomo; y que se encuentra condicionada a la omisión de bienes en el inventario, pero su objeto puede referirse a la inclusión de estos bienes y deudas, desde luego de otros aspectos del inventario, como deudas, recompensas, donaciones, etc. Al respecto debe recordarse que “la omisión de bienes” es aquella “no inclusión de bienes” en el inventario, cualquiera que haya sido su motivo (v.gr. ignorancia, error, duda sobre su pertenencia al causante, ocultamiento para apropiación o aplazamiento, restitución judicial, etc.) o las circunstancias posteriores (...) a la elaboración del inventario y avalúo principal, razón por la cual en esos casos (...) procede el inventario adicional.”

Así mismo, que el “inventario o inventarios (pueden ser varios) se sujetan, de acuerdo a la citada norma, a las mismas disposiciones del inventario principal, a lo cual nos remitimos. (...)”.

Ahora bien, dispone el artículo 1821 del Código Civil que: “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte” y, a su vez, el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso señala que es obligatorio presentar un “inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (...)” (Se subraya)

En el presente asunto tenemos que el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito de inventario y avalúos adicionales, pretendiendo incluir en el activo de la sociedad conyugal 3 partidas, siendo la primera de ellas “El 30% de los rubros pertenecientes a las mejoras construidas entre los años 2011 y mediados del 2013, en el tercer piso de la vivienda ubicada en la Calle 69 Número 122-15, dirección catastral de esta ciudad.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

(archivo 12).

Frente a lo anterior, este despacho judicial, mediante providencia de 8 de marzo del año en curso, solicitó al apoderado determinar en la partida primera en qué consistieron las mejoras que pretende inventariar, así como su avalúo, “sin confundirlo con el avalúo del inmueble, acreditando tanto las “mejoras” como su avalúo, en legal forma” (archivo 14).

El 15 de marzo siguiente, el referido apoderado remitió correo electrónico con miras a dar cumplimiento a lo ordenado, indicando que allega “un informe detallado por parte de la empresa de peritajes respecto de lo petitionado” (archivo 16) así:

4:44



 67%

NOTA ACLARATORIA. engativa.pdf

←











Inchicristos gas natural	\$ 600.000	1	\$ 600.000
Puerta Madera	\$ 300.000	2	\$ 600.000
Puntos hidrosanitarios cocina global	\$ 400.000	1	\$ 400.000
Salidas Lumiararia en Techo+roseta PVC	\$ 40.000	15	\$ 600.000
Salidas Interruptor sencillo PVC	\$ 40.000	15	\$ 600.000
Salida Tomacorriente monofasico	\$ 60.000	15	\$ 900.000
Tablero 6 Circuitos	\$ 270.819	1	\$ 270.819
Hora Cuadrilla FF	\$ 27.043	458	\$ 12.376.473
Total Costo Directo			\$ 38.741.738
Administracion			\$ 10.744.335
Imprevistos			\$ 2.148.867
Utilidad			\$ 5.372.167
Total A/U			\$ 18.265.369
Total			\$ 75.272.475
Cantidad			75
Valor adoptado			\$ 1.003.633

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CÁLCULO DE M2 CONSTRUCCIÓN USADA 1			
Base Tabla Fitto y Covini - Cálculos Ing			
TIPO CONSTRUCCIÓN	CASA (EJERCICIO TÉCNICO)		
VEJUSTEZ	8 AÑOS		
VIDA TÉCNICA	88 AÑOS		
% DE EDAD			8%
ESTADO DE CONSERVACIÓN			3,5
*Clase 1: Nueva, sin reparaciones. *Clase 2: Estado regular con conservación de poca importancia. *Clase 3: Necesita reparaciones sencillas. *Clase 4: Necesita reparaciones importantes. *Clase 5: Sin valor.			VIDA REMANENTE 82
VALOR M2 CONST. NUEVA	CONSTRUCCION		\$1.003.633
% RESIDUO (Salvamento)		0%	
DEPRECIACIÓN Fitto y Covini		36,09%	36,09%
VALOR M2 CONSTRUCCIÓN			\$641.422 (08)

COMPONENTE	AREA (M2)	VALOR (\$ M2)	VALOR TOTAL
AREA CONSTRUCCION	75	\$ 641.422,00	\$ 48.106.650,00
AVALUO COMERCIAL			\$ 48.106.650

Este documento se anexa por solicitud de la interesada como concepto de valor de la construcción del tercer piso y se aclara que **No** fue permitido el acceso a la propiedad.

Cordialmente,


Edy Maritza Flores Rojas
RAA 53014352

SEÑOR

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Radicado No. 110001-31-10-010-2019 00477-00
Liquidación Sociedad Patrimonial.

NOTA ACLARATORIA

- Se determina que en el inmueble hay aproximadamente 75 metros cuadrados construidos en el tercer piso, dichos metros tienen un valor como se refleja en el siguiente cuadro. De acuerdo al valor de metro cuadrado según el estudio realizado a la propiedad.

VALOR RECONSTRUCCION 3 PISO			
ITEM	VALOR	CANTIDAD	columna
Replastero	\$ 2.525	75	\$ 189.375
Muros Bloque	\$ 24.000	85	\$ 2.040.000
Alisado Para Piso ACM	\$ 14.500	75	\$ 1.087.500
Plag. Bultico	\$ 42.262	75	\$ 3.169.650
Cubierta baja f de aislamiento	\$ 34.077	75	\$ 2.555.775
Estructura Para Boga	\$ 37.388	75	\$ 2.804.100
Ventanas exteriores con vidrio	\$ 350.000	64	\$ 2.240.000
Puerta	\$ 20.356	140	\$ 2.849.840
Fuente y Viento 3 Metros	\$ 14.305	140	\$ 2.002.700
Columenas cemento ml	\$ 80.000	10	\$ 800.000
Sentados Para 6 Sinos blancos push	\$ 153.753	1	\$ 153.753
Cable para elevadores ml	\$ 25.000	60	\$ 1.500.000
Cerchillo ml	\$ 20.000	33	\$ 660.000
Insulacion	\$ 153.753	1	\$ 153.753
acumulada gas natural	\$ 600.000	1	\$ 600.000
Puerta Moderna	\$ 600.000	1	\$ 600.000
puerta hidropneumatica cocina global	\$ 400.000	1	\$ 400.000
Balios luminaria en Tachomata PVC	\$ 40.000	15	\$ 600.000
balios interruptor sencillo PVC	\$ 40.000	15	\$ 600.000
Balios Tachomata monofasico	\$ 60.000	15	\$ 900.000
Tablero 6 Circuitos	\$ 270.819	1	\$ 270.819
Hora Cuadrilla H	\$ 27.048	458	\$ 12.376.473
Total Costa Directa			\$ 88.741.738
Administracion			\$ 10.744.335
Imprevididos			\$ 2.148.867
Utilidad			\$ 3.372.127
Total Axi			\$ 10.265.369
Total			\$ 75.272.475
Cantidad			75
Valor asignado			\$ 1.003.633



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Como consecuencia de lo anterior, fue expedida la providencia de fecha 13 de mayo de 2021 que ahora se recurre, por considerarse que no se dio cumplimiento a la providencia anterior, *“ya que únicamente allega un informe que señala el valor “de la construcción del tercer piso”, pero no indica en qué consistieron las mejoras que pretende inventariar, ni se acreditan en legal forma las mismas”* por lo que se dispuso no correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados (archivo 18). En este punto se hace la salvedad de que el recurso que ahora nos ocupa, se ciñó únicamente a lo relacionado con la construcción de mejoras en el tercer piso de la vivienda ubicada en la Calle 69 Número 122-15, sin que se hiciera mención alguna a algún otro punto del auto que se recurre, por lo que se hará pronunciamiento solo sobre las inconformidades contenidas en el recurso.

Ahora bien, conforme a la normativa antes citada, cuando se han dejado de inventariar bienes y deudas, se podrán presentar inventarios y avalúos adicionales, con los cuales **deberán aportarse las pruebas que se tengan sobre ellos**, y de los mismos se correrá traslado por el término de tres días.

En cuanto a las declaraciones extrajuicio que alega el recurrente se aportaron para acreditar las mejoras, tenga en cuenta que fueron aportadas incluso con la presentación del escrito de inventarios y avalúos adicionales, por lo que, si con posterioridad a ello se solicitó, mediante el auto de 8 de marzo hogaño, que se acreditaran tanto las mejoras como su avalúo en legal forma, es porque dicha documental no cumple con lo requerido, y ello es así por cuanto de las simples manifestaciones allí contenidas no se puede establecer ni inferir en qué consistieron las mejoras, que fue lo que precisamente se solicitó y que debió el apoderado indicar, pues lo procedente en estos casos en que se inventaría un bien es detallarlo de la mejor manera posible y acreditar su existencia para proceder a su traslado a fin de garantizar el derecho de contradicción correspondiente a la contraparte, luego si no se indica en qué consistieron las mejoras que se pretenden inventariar, cómo puede la contraparte y, a futuro, el despacho resolver sobre ellas?

Al respecto, y a riesgo de caer en reiteración, obsérvese que el documento aportado por el apoderado de la demandada con miras a indicar en qué consistieron las mejoras, así como su avalúo, no indica ni siquiera la identificación del bien sobre el cual se realizaron las supuestas mejoras que se refieren en el informe, sino que simplemente se trata de un documento que relaciona unos ítems, a los cuales les asigna un valor, para finalmente determinar un monto total, el cual es el que se indica como el avalúo de las mejoras, con lo cual no se logra determinar en qué consistieron las mejoras que pretende inventariar, así como tampoco se acreditan en legal forma, pues si bien existe libertad probatoria sobre el asunto, existe la carga de allegar los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

elementos que permita inferir que se dejaron de inventariar bienes o deudas que pudieren corresponder al haber de la sociedad conyugal, lo cual no sucede en el presente asunto.

Así las cosas, comoquiera que no se indicó en qué consintieron las mejoras que se pretenden inventariar adicionalmente, a los que deba darse trámite conforme lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso, no se repondrá el auto por encontrarse ajustado a la Ley.

No obstante, tal como lo prevé la norma en cita, en cualquier momento puede presentarse inventarios cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas por lo que, de presentarse reuniendo los requisitos de ley, se les impartirá el trámite legalmente previsto para ello.

Dado que la decisión atacada no está prevista como susceptible del recurso de alzada en la norma general (art. 321 C. G. del P.) ni en la norma especial (art. 502 del C. G. del P.), se denegará la concesión del subsidiario recurso de apelación.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del artículo 78 del Código General del Proceso se negará la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, por cuanto la demandada directamente o a través del derecho de petición hubiera podido conseguir la información y no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberse elevado. Sin embargo, obtenido lo anterior, podrá aportarse con una nueva solicitud de inventarios adicionales de considerarlo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso no correr traslado de la solicitud de inventarios y avalúos adicionales (archivo 18), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficio al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9fb35acd936217cbfc4a0fd1a13a8cfcc9a71290a68645cde7189b30a65a28

Documento generado en 23/07/2021 02:32:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00721</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a las solicitudes que anteceden (archivo digital 08 y 10), se reprograma la audiencia señalada en el auto del 19 de mayo de 2021 (archivo digital 05), para el día 10 de septiembre de la presente anualidad a las 11:30 am.

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1c6d4f66b7b2df2c1bcabb490ab21885932055961b0bab1f137837e65fa5fa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/07/2021 02:32:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00967
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial venció en silencio (archivo digital 19).
- 2.- En conocimiento de las partes interesadas el informe allegado por ROYAL ASESORES EN FINCA RAÍZ S.A.S. visible en el archivo digital 20.
- 3.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **9:00 am del 30 de agosto del presente año**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto de 15 de marzo de 2021 (archivo digital 07), en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: 3056ac7ee56d66122f1b69357d60b0eb578a50b0ffd2f9bfc11f90b0642fb6ac

Documento generado en 23/07/2021 02:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01046
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Excepciones Previas

En atención al escrito presentado por el Curador Ad-Litem del demandado visible en el archivo digital 00, córrase el traslado respectivo de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 101 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b8ed1476030d37547936f444ef6e425bdfc831be187faf05f9e217756394c**

Documento generado en 23/07/2021 02:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01046
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado ALBERTO VINCENT GALARZA se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 como consta en el archivo digital 08, contestó la demanda dentro del término y presentó excepciones previas (archivo digital 09).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *dcc0526e4f4de762b7859bfc5c91e8fce2d50de4d558497b3a48b9c99e8555ad*
Documento generado en 23/07/2021 02:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01091
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora (archivos digitales 06 y 07) por cuanto no hay respuesta del oficio ordenado a SALUD TOTAL.

REQUERIÉRASE a EPS SALUD TOTAL para que DE MANERA INMEDIATA se sirvan dar respuesta al oficio N° 131 remitido el 16 de febrero del año en curso so pena de dar aplicación al contenido del artículo 44 del C. G. del P. al tenor:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. (Subrayado fuera de texto)

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REQUERIMIENTO RAD. N°. 2019-1091

Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 21:10

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>

2 archivos adjuntos (356 KB)

00. 2019-01091 PPP-28.pdf; 0AUTO OFICIAR REQUIERE. 2019-1091.pdf;

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2021

URGENTE

OFICIO No. 00131

Señores:

EPS SALUD TOTAL S.A.

REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DE: ANDREA PAOLA MARIN AGUIRRE C.C. 52.475.111

CONTRA: JORGE ARTURO GAMBOA CASTILLO C.C. 79.839.224

RAD. No. 2019-1091

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f15b56bbdce0f0fc355fa5314853e12fa693ed1dc876c5be97256383afda59ba
Documento generado en 23/07/2021 02:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01113
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

- 1.- En atención a la solicitud que antecede (archivo digital 12), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 6 de mayo de 2021 (archivo digital 07), para el día 3 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am.
- 2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.
- 3.- Conforme al poder arrimado visible en el archivo digital 09, se reconoce personería para actuar al abogado YENS OMAR NIETO HERRÁN como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f8bd99b381e6c87f87ae66b9d556a9d7644d51cadce5b21b9feac16f2e163c

Documento generado en 23/07/2021 02:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01121
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante LEONOR ALFONSO DE GARZÓN, quien contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo digital 15),

2.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aceptación de los hechos y falta de oposición a las pretensiones

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

No fueron solicitadas.

En firme la presente providencia regrese el expediente al depsaco para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d33ff1473fla5df6a98f4afd3f139079227eeb44770906ba09e8441cfd02c88
Documento generado en 23/07/2021 02:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00042
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Incorpórese al expediente el citatorio para notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P., visible en el archivo digital 13.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal, de conformidad con el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien en el término de traslado guardó silencio.

Por lo anterior, la demandada se hace acreedora de la sanción que prescribe el artículo 97 del C. G. del P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, y estos son los contenidos en los ordinales 1o, 2o, 3o, 4o y 7o.

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios conforme a la sanción anteriormente aplicada.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

En firme la presente providencia ingrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b4f82b6fed9d09a928eabd02eed8def6b34208cef21d7d99ca81060ae705ce52
Documento generado en 23/07/2021 02:32:55 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00082
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante visible en el archivo digital 18, se procede a la CORRECCIÓN del ACTA contentiva de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia del 28 de junio de 2021 en relación con el nombre de la consorte SYLKA YUREIMA ARBOLEDA ÁVILA y no SILKA como erróneamente se indicó.

En consecuencia, el numeral primero referido quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil, contraído por los señores SYLKA YUREIMA ARBOLEDA AVILA y FRANCESCO MAGI.”

Procédase por secretaría a librar las comunicaciones ordenadas a los respectivos funcionarios del estado civil. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *d54088cd5ac0e78abfae22ec67884a8d12d6714d72fc0da90eba78f4508ca5bf*

Documento generado en 23/07/2021 02:32:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00089
Proceso	Nulidad Escritura
Cuaderno	2

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor EDGAR ISMAEL DÁVILA PÉREZ visible en el archivo digital 22, el cual venció en silencio.

2.- Por economía procesal se designa al Dr. FABIO ROJAS como curador ad litem de los emplazados; secretaría notifíquese por el medio más expedito, controlando el respectivo término de traslado, y remítase el vínculo OneDrive del expediente digital al correo electrónico abogadosdecolombia@gmail.com **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4125a74076cca240792045b647c5395ee6ad359b1b02598clf21d19aaf24194d**

Documento generado en 23/07/2021 02:33:32 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2020-00165
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Atendiendo a la solicitud allegada visible en el archivo digital 26, se reprograma la audiencia señalada en auto del 3 de junio de 2021 (archivo digital 25), para lo cual se Dispone:

- 1.- Señalar el día 30 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm.
- 2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ec54723e418a85a328d1e356206799ce3820e0bcalf780dc78fc1be524f5b50f*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/07/2021 02:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00250
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo digital 08), quien en el término de traslado a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud del acuerdo transaccional al que llegaron las parte.

2.- Conforme al poder allegado visible en el archivo digital 09, se reconoce al como apoderado del demandado señor OMAR JOYA SUAREZ al abogado JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada que obra en el archivo digital 09, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, a fin de que manifieste lo que a bien considere pertinente.

4.- Vencido el término ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0d0d745025da36b2741ae655e8805396fffa7c19df024a475a12a46b8c462f4a
Documento generado en 23/07/2021 02:33:02 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00366</i>
<i>Proceso</i>	<i>Custodia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la demandada se notificó personalmente como consta en el archivo digital 20, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo digital 21).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 11:00 de la mañana del día 30 de agosto del cursante año.

En la misma audiencia se escuchará en entrevista a la menor de edad VALERY SOFÍA BELTRÁN MEJÍA con la defensora de familia, la asistente social y la suscrita.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *e54848637b5e358d1b89f61c089a5ea21e654c6882cb974e57f54dcb6552e242*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/07/2021 02:33:39 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00501</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalada en el auto del 25 de mayo de 2021, para el día 3 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 9:00 am.

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

3.- En conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA visible en el archivo digital 20.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a1303720c0b40cd7ablca509d5a18c6858cf05e8b6a3119ac0cb058da3c1c58a

Documento generado en 23/07/2021 02:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00504
Proceso	Custodia, Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Fijación de alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada del demandante visible en el archivo digital 10, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse la dirección electrónica. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitido de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negritas fuera del texto original).*

2.- De cara a la documental obrante en el archivo digital 15, téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora YULIANA ANDREA RICO BEDOYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO JAIME LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

4.- Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la demandada (páginas 4 y 5, archivo digital 15), y por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P., se dispone:

4.1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

4.1.- No se hace necesaria la designación de apoderado en amparo de pobreza, teniendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en cuenta el reconocimiento que se le hace al abogado ÁLVARO JAIME LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderado de la demandada.

5.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y presentó en escrito separado excepción previa (archivo digital 11).

6.- En atención a lo previsto en el inciso final del artículo 391 del C. G. del P. cuya aparte reza: *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*, no se imparte trámite a la excepción previa propuesta por el extremo pasivo (archivo digital 00, cuaderno excepción previa).

7.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 2:30 pm del día 8 de septiembre del cursante año.

Se dispone escuchar en entrevista a la menor de edad MARTINA VANEGAS RICO con con la presencia de la titular del Despacho, el Defensor de Familia y la trabajadora social, el día y hora que se señale para la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *94319412cc304ac059882fabde3536593b73229778c48a3adb74f855c00b5f7f*

Documento generado en 23/07/2021 02:33:45 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00531</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia señalada en el auto del 24 de junio de 2021, para el día **6 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm.**

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7680f5c34bf678e41a909794e7774ele4690332886d3d6a77a96710719022a6

Documento generado en 23/07/2021 02:32:27 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00118
<i>Proceso</i>	L.S.C.
<i>Cuaderno</i>	Liquidación S.C.

Téngase en cuenta que el presente asunto se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazados como consta en el archivo digital No. 11, venciendo el término en silencio.

Incorpórese al expediente la solicitud de fecha de audiencia visible en el archivo digital 13.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **11:00 del 8 del mes septiembre del presente año**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *c3588cf1bc4789b4df8ef4b94a18dcf92720f28f6a3b36579249813c0c143acc*

Documento generado en 23/07/2021 02:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00141
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

1.- De cara a la documental obrante en la página 2 del archivo digital 18, téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor JONHATAN PRADA CORREA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL DANIEL CASTRO ARENAS, como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin presentar medio exceptivo alguno (archivo digital 18).

4.- Remítase el vínculo de OneDrive a las partes, a fin de garantizarles el acceso a la totalidad del expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

5.- Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante visible en los archivos digitales 17 y 27, se le pone de presente que con la orden dispuesta en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda ya se busca garantizar los alimentos provisionales de la menor de edad, razón por la cual, no se hace necesario decretar las demás medidas cautelares solicitadas, máxime cuando no se encuentra debidamente acreditado la cuantía de las necesidades del alimentario (núm. 1° del artículo 397 del C. G. del P.)

5.- Por secretaría corrijanse los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda (archivo digital 16), respecto al nombre del demandado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

6.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día 6 de septiembre del año en curso a las 9:00 am.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b90d4770435f4acd1876124db2d3bb7e80898de7e0ddf58c48ba43329b904d

Documento generado en 23/07/2021 02:32:33 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00396
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese la manera en cómo se obtuvo la dirección electrónica de los demandados y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2.- Apórtese nuevamente copia de las escrituras públicas No. 003059 y 001943, teniendo en cuenta que las allegadas con la demanda están incompletas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b84aad35cb2dbe9216630eeeb8b5891ea65c56f6f77d4fb57ff3c1c3c04728

Documento generado en 23/07/2021 02:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno No. 6

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de nulidad de lo actuado por el comisionado a partir del auto de fecha 30 de mayo de 2021, implorada por el apoderado de la heredera VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ (archivo 61).

Establece el artículo 40 del C.G.P. lo siguiente: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.”.

Determina la norma antes reseñada que la nulidad se configura si el comisionado excede los límites de sus facultades, la cual **podrá alegarse a más tardar dentro de los 5 días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente.**

Pues bien, tenga en cuenta el solicitante que por parte del Juzgado comisionado no ha sido remitido a este despacho el diligenciamiento de la comisión ordenada para el secuestro del bien inmueble identificado con el número matrícula inmobiliaria 176-11171 (despacho comisorio No. 026) y por ende no se ha proferido auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente; así las cosas, no se cumplen con los requisitos exigidos por la norma para poder alegar la presunta nulidad.

En consecuencia, este Despacho Judicial procederá a rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la heredera VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso; no obstante, el solicitante podrá presentar nuevamente la solicitud en el momento procesal señalado por la norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la heredera VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite ordinario del proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d5e5a4515d367b0503f34367cald8065e332c07110868af3398a6410664564**

Documento generado en 23/07/2021 05:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-00330
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno No. 1 Principal</i>

Visto el oficio N.º 1176 de fecha 7 de diciembre de 2020 remitido por el Juzgado Laboral Del Circuito De Zipaquirá (archivo 16) por medio del cual comunica el proveído de 26 de noviembre de 2020 que dispuso requerir a este Despacho “*a fin de que se sirvan dar cumplimiento a los autos de fecha veinticuatro (24) abril de 2014, siete (07) de junio de 2018*”; así como el memorial allegado por el apoderado del señor CARLOS ARTURO DEL SAGRADO CORAZÓN GÓMEZ BERNAL (archivo 21), en el cual solicitó emitir respuesta positiva al oficio emanado del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, se hace necesario precisar lo siguiente:

En providencia de 16 de septiembre de 2020, este Despacho se pronunció sobre las solicitudes presentadas por el apoderado del señor CARLOS ARTURO DEL SAGRADO CORAZÓN GÓMEZ BERNAL tendientes al mismo fin que ahora se pretende, indicando las razones por las cuales no era procedente acceder a la petición del Juzgado Laboral Del Circuito De Zipaquirá (archivo 10).

Posteriormente, mediante auto de 15 de noviembre de 2020, dispuso, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado antes señalado, oficiar al Juzgado Laboral Del Circuito De Zipaquirá a fin de que aclarara “*el aparte relacionado con la orden de poner a disposición del citado Juzgado los dineros que se recauden, por el secuestre, en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C., y como consecuencia se ordene por parte del respectivo juzgado al auxiliar de la Justicia, consignar los respectivos dineros en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.*” (archivo 14), por lo que mediante Oficio N. 0073 de 29 de enero de 2021 se comunicó la providencia citada para que se diera cumplimiento a lo allí ordenado (archivo 17); sin que a la fecha se hubiere recibido por este Despacho Judicial la aclaración solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Laboral Del Circuito De Zipaquirá y el apoderado del señor CARLOS ARTURO DEL SAGRADO CORAZÓN GÓMEZ BERNAL deberán remitirse a las providencias en mención, toda vez que sobre los memoriales presentados ya existe un pronunciamiento por parte de este Estrado Judicial.

Así mismo, se requiere al despacho judicial en referencia a fin de que se sirvan

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dar inmediata respuesta a lo solicitado mediante oficio No 073 remitido el 23 de enero del año en curso. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA

Via: 2021/0021 1045.
Rem: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Zipaquirá <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivo adjunto (114 KB)
AUTO 2017-0030.pdf
Oficio N°. 0073
REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO CC. 325.593
RAD. N°. 2017-00330
Señores: Juzgado Laboral de Zipaquirá
Su referencia: proceso Ejecutivo No. 258993105001-2013-00526-00
DE: Carlos Arturo del Sagrado Corazón Gómez Bernal con C.C. 79.153.242
CONTRA: Sucesión de Luis Alejandro Muñoz Fandiño.
Cordial saludo.
Dando cumplimiento y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, donde se ORDENA deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el

De otra parte, en atención a los memoriales presentados por el señor JOSUÉ PALOMÁ PARRA (archivos 18, 20, 22 y 25), en los que solicita la expedición de una certificación, así como la compulsa de copias de documentos, tenga en cuenta lo siguiente:

El día 10 de junio del año en curso –archivo digital 24- le fue remitida al correo electrónico suministrado la certificación solicitada por la secretaria frente a la cual no realizó manifestación alguna.

RE: RESPUESTA JUDICIAL
Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Via: 2021/0021 1045
Rem: Jossue Parra <laguiparra@hotmail.com>
1 archivo adjunto (100 KB)
CERTIFICACION SECRETARIA 2017-130.pdf
BUENAS TARDES
DOCTOR
JOSUE PALOMA PARRA
En atención a su solicitud de certificación, se expide la misma.
Cordialmente
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL

Pese a lo anterior, sin manifestar, se reitera, nada respecto de la certificación remitida, nuevamente eleva senda petición de certificación adicionando una nueva solicitud en cuanto a compulsar copias, certificación que fue resuelta por la secretaria del Juzgado el día 19 de julio de 2021 (archivo 26), con base en lo dispuesto en el art 115 del CGP, y que fue remitida al correo electrónico del solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora bien, el proceso ingresó al despacho el 16 de junio del año en curso a fin de resolver otras múltiples peticiones elevadas por los apoderados de los interesados y demás actores así como la petición de compulsas de copias de los documentos relacionados con el “*reconocimiento de los señores HECTOR ORLANDO RINCON FORERO en calidad de cesionario de los gananciales de la señora MARIBEL RUBIANO BALLEEN, y los de la señora LUCIA VICTORIA MUÑOZ RODRIGUEZ como heredera*” solicitada en el recién escrito de fecha 9 de julio de 2021 y, por tal razón, el proceso se encuentra en estudio dado su extenso volumen, aunado a las demás acciones prioritarias que deben resolverse establecidas así por el legislador como los son habeas corpus, acciones de tutela, medidas de protección, expedición de órdenes de arresto, procesos administrativos de restablecimientos de derechos, pago de depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias, adopciones, entre otros, así como a la realización de audiencias.

De contra, se procede a realizar el pronunciamiento respectivo frente a la petición en comento de compulsas de copias para disponer que, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del CGP, y atendiendo a que la totalidad del expediente se encuentra escaneado, por secretaría remítase al abogado el vínculo de OneDrive contentivo del proceso a fin de que pueda consultar todo lo que considere pertinente y pueda descargar las piezas procesales de su interés.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bcdf3ae4d27a464a79d74082c24ddd80a4a79810fd2214955d3c97c7celle5**

Documento generado en 23/07/2021 05:51:19 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno No. 6

Vistos los escritos allegados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Nemocón obrantes en archivos digitales 60 y 62, por secretaría remítanse los folios 92 y 93, 95, 96, 106 a 121, 125, 249 a 251, 284 y 285 y 290 y 291 del archivo 03 del cuaderno 1, y folios 45 y 46 del archivo 10 y archivo 11 del cuaderno 6.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Así mismo proceda la secretaría a elaborar el oficio ordenado en providencia del 5 de diciembre de 2019 obrante en archivo digital 11 del cuaderno 6 al Alcalde del Municipio de Nemocón. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Ahora bien, previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado del cesionario de gananciales, señor HECTOR ORLANDO RINCÓN FORERO, en la cual solicita el rechazo de plano del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES y la designación de un nuevo partidador (archivo 63), teniendo en cuenta que se allega una certificación expedida por Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados de Civiles, Laborales y de Familia de esta ciudad que enuncia que el citado auxiliar de la justicia se encontraba inscrito como partidador durante el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2019 y 31 de marzo de 2021 en el municipio de **FUNZA** (archivo digital 63 del presente cuaderno) y que a folios 371 y 372 PDF, archivo digital 03, cuaderno 1. principal del expediente se avizora certificación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en la cual se indica que el señor GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES “*figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTÁ**, así: (...) Desde el 1 de abril de 2019, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2021, y los oficios que registra a la fecha son: PARTIDOR. (...)*” se dispone:

Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá se sirvan informar de manera detallada y concreta si el señor GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.029 figuró ACTIVO en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de PARTIDOR para el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021 para la ciudad de BOGOTÁ D.C. **REMÍTASE ESTA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA CON LOS FOLIOS CITADOS EN INCISO QUE ANTECEDE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

En atención al escrito presentado por el señor EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN, en calidad de apoderado de la heredera VICTORIA LUCÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ y a nombre propio, en el cual solicita, de estar agotados los trámites que establece el artículo 509 del C.G.P., dictar sentencia conforme al numeral 6° del artículo señalado (archivo 64), una vez en firme los proveídos de esta fecha, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b8087c66588f519ffa0bdd53a16883bc302001cd8d4e7e8f063a5a17197ed88

Documento generado en 23/07/2021 05:51:22 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00935</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeción Inventarios Adicionales</i>

- 1.- Téngase en cuenta que se describió el traslado de las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales (archivo digital 03).
- 2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente, se decretan como pruebas documentales las solicitadas con el escrito de inventarios y avalúos adicionales, mismas que ya obran en el expediente.
- 3.- Se señala el día 10 de septiembre del año que avanza a las 12:00 del día, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL PARA RESOLVER LAS OBJECIONES PROPUESTAS CONTRA LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, de conformidad con lo normado en el artículo 502 del C. G. del P.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional **Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3cdaa1falb46d9b197c7e0a23e9fdb88b6c79036ce68f07a638d41caal82b4d

Documento generado en 23/07/2021 05:51:24 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00277</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes de la menor de edad PAULA VALENTINA RODRÍGUEZ PLAZAS, visible en el archivo digital 08, el cual venció en silencio.

2.- En conocimiento de los interesados las certificaciones allegadas por la Fundación Centro de Psicología Clínicos y de Familia “Anita” y Centro de Conciliación obrantes en los archivos digitales 10 y 11.

3.- Con el fin de celebrar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día 13 de septiembre de la presente anualidad a las 9:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento profiriendo la correspondiente sentencia.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto del 15 de marzo de 2021.

4.- Conforme a las pruebas de la parte demandada decretadas mediante el aludido auto, se ordena citar a los señores MARÍA AMANDA MUR TERREROS y ALIRIO HUMBERTO RODRÍGUEZ MARIÑO, y demás parientes por línea paterna de la menor de edad PAULA VALENTINA RODRIGUEZ PLAZAS, los cuales serán escuchados en la audiencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015494808b495798f8208ea159a4095faf1f134e0c5095b8e9356a2de2a4cdbe

Documento generado en 23/07/2021 05:51:26 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00551</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación Temporal de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo realizada por el Curador Ad-Litem de la demandada (archivo digital 19 y 20), quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo digital 21).

2.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.
- En virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 *ibidem*, se niegan los oficios solicitados con la demanda, por cuanto el petente bien pudo conseguir esa información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, además, no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberla elevado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Documentales: No solicitó.
- El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el artículo 392 del C. G. del P.

PRUEBAS DE OFICIO

- Se ordena citar a las señoras LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ y ASTRID CAROLINA CORREAL DÍAZ, así como, a todos los parientes cercanos tanto por línea materna como paterna, y demás personas que estén interesadas en ejercer el apoyo solicitado en la demanda para la asistencia de la señora ANGIE TATIANA GÓMEZ DÍAZ, los cuales serán escuchados en la audiencia.

3.- Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala el día 10 de septiembre del presente año a las 9:00 am.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se realizará la entrevista, se intentará la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. // Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. // Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. // Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. // A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. // La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. // Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *acdee0993fd0410c1a163b7077e5102e647d2de9503d3a98f9a11b0a111f5ba7*

Documento generado en 23/07/2021 05:51:29 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*